

Sabanalarga-Atlántico, 18 de marzo de 2021

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2020-00166-00

DEMANDANTE:

Cooperativa de Servicio Vipeba.

DEMANDADO:

Katherine M. Manotas Pacheco-Linda María Rubio Sanjuan.

Informe Comercial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, escrito este calendarado el día 05 de Marzo del cursante año, sírvase resolver, Secretario Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 18 de marzo de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo Jarcia Barraza y , por el apoderado de la Demandada señora **Katherine Margarita Manotas Pacheco** Dr Jesús Alfredo Herrera Navarro debidamente reconocido

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda legal (\$3.500.000.00 M. C) . (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante **Alfredo García Barraza** , tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. -

DE igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales.

Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por el apoderado **de Katherine Margarita Manotas Pacheco Dr Jesús Herrera Navarro** , por la suma de Ocho Millones de Pesos Moneda legal (\$3.500.000.00 M. C) (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.



Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren , que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza , tal y como viene solicitado por las partes -

Tercero.- La partes manifiestan que renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales.

Cuarto.- Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Quinto.- Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 28
DE FECHA 19 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0976458bb921751ea1183a9e9a2e43382943343443377b0976b203152dc90c8
Documento generado en 18/03/2021 02:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>